

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 030 19 2022 00097 00

Se incorpora al sumario el memorial aportado por la apoderada demandante (Cfr. Cdn. 2, Arch. 05). En vista de lo manifestado por ella es pertinente traer a colación lo consagrado en el Art. 593 del C.G.P., que dicta en su tenor literal “El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno” (Subrayado propio).

Entonces, observándose que el Despacho libró los respectivos oficios con destino al encargado de tomar nota del embargo, esto es el Gerente del Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A.- el 27 de abril de 2022 (Cfr. Ibídem, Archs. 3 y 4), desde esta fecha se entiende perfeccionada la respectiva medida de cautela decretada, por ello nada impide a la demandante cumplir con la carga impuesta en auto del 05 de abril de 2022 en el cual se le requirió -so pena de desistimiento tácito- para que adelantara los respectivos tramites de enteramiento al pasivo.

No obstante, se requerirá nuevamente a dicha entidad para efectos de la medida cautelar.

Igualmente, se requiere nuevamente a la ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días proceda con el impulso del proceso, de lo cual deberá dar cuenta al Despacho, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f5e017518e927fb4c5396ae207656b3bbcf2a76817df3038c1f7d5e411068**

Documento generado en 23/05/2022 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>